

ca

155

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT (Cundinamarca.)

E.

S.

D.

Ref: Pertenencia No. 064 de 2012

Leo Cesar Diago Casasbuenas, abogado titulado con T.P. No. 26.084 del C.S.J., identificado con la C.C. No. 19299556 de Bogotá, actuando como apoderado de Gloria Casasbuenas Prieto, demandante ad-excludendum dentro, en contra de Maria Ruby Esperanza de Correa y la heredera Claudia Patricia Nieto Forero del término legal, interpongo recurso de reposición en contra de su auto de fecha 29 de marzo de 2019, mediante el cual aclara y corrige el Auto admisorio de la demanda ad-Excludendum, sustento mi recurso en los siguientes:

1. Establecen los artículo 286 y 287 del C.G.P., que los autos solo pueden aclararse o adicionarse de oficio o por solicitud de parte dentro del término de su ejecutoria, en el presente caso el auto admisorio quedo ejecutoriado desde 18 de septiembre de 2015, motivo por el cual habiendo transcurrido tres años y ocho meses, desde su ejecutoria el despacho perdió la competencia para esto.

2. En su auto que es recurrido, se ordena notificar la demanda Ad-Excludendum, a los demandados, sin especificar a cuál de las dos demandas presentadas en ese sentido se refiere su auto, es de anotar que si es a la presentada por mi poderdante, se estaría violando el debido proceso, por cuanto el termino para su contestación venció en octubre de 2015, sin que se presentará pronunciamiento sobre esta.

3. Su Honorable Despacho, no tiene en cuenta la Cesión de Derechos sucesorales y en litigio realizada por la heredera de Maria Stella Forero Vega, señora Claudia Patricia Nieto a favor de Janeth Barragán Vesga, que hace inocuo el emplazamiento ordenado.

4. El Auto recurrido presenta graves inconsistencias en su forma, como son el sello de notificación de estado que se refiere al 29 de febrero de 2019, día inexistente en el presente calendario, el cual contrasta con la parte inicial del mismo que indica la fecha de 29 de marzo de 2019, así como la referencia del proceso que no corresponde al proceso que nos ocupa.

5. Como quiera que el escrito de **contestación de la demanda Ad-Excludendum** presentada por el señor José Elmer Figueroa, fue radicada en su despacho, le solicité tener esta junto con sus anexos y pruebas como contestación de la misma, dentro del término legal, en caso contrario ordenar la devolución de los documentos para radicarlos nuevamente.

6. Su despacho de oficio haciendo uso de los artículo 285 y 287 del C.G.P., excluye como demandados a los herederos de la señora Francisca Ávila de Diago, sin mediar solicitud de la parte que presento a la señora como demandada, sin ni siquiera nombrar en su demanda que se refería

leen

e.a

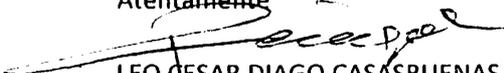
856/

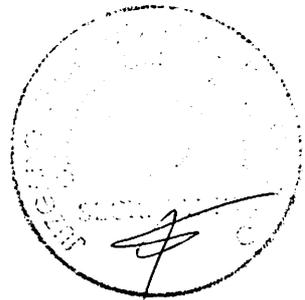
a una persona fallecida, en detrimento de las demás partes, usando la contestación de la demanda ad-excludendum presentada por el señor Elmer Figueroa.

7. En las medidas ordenadas por su despacho se ordenó la instalación de la valla con información del proceso, por lo que le solicito que en esta se establezca solamente la parte ocupada por el señor Figueroa y la del lote triangular en disputa con la señora María Ruby Esperanza Arteaga de Correa, por cuanto las otras no están en disputa.

Por los anteriores motivos le Solicito reponer su auto y aclarar el mismo conforme a lo aquí señalado

Atentamente


LEO CESAR DIAGO CASASBUENAS
C.C. No. 19299556
T.P. No. 26.084 del C.S.J.



APR 1 '19 PM 12:52
Sin ANEXOS.

e.4

159

Ref: PERTENENCIA
De: MARÍA RUBY ARTEAGA DE CORREA
Contra: MARIELA STELLA FORERO VEGA E INDETERMINADOS
DEMANDA AD EXCLUDENDUM HOY EXCLUYENTE (Art. 63 C.G.P.) DE GLORIA HELENA CASASBUENAS PRIETO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, diez y seis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Por Secretaría córrase traslado del recurso de reposición de los folios 155 y 156, interpuesto el 1° de abril de 2019 por el apoderado de la demandante ad excludendum, hoy excluyente (Art. 63 C.G.P.) GLORIA HELENA CASASBUENAS, en contra del auto del 28 de marzo del mismo año (Fl.154 C. 4), que aclaró y corrigió el auto admisorio de la demanda ad excludendum, hoy excluyente (Art. 63 C.G.P.), de la referencia.

Sin-embargo en la sustentación del recurso se presentan inconformidades respecto de otras decisiones de la misma fecha emitidas en el cuaderno 1 a folio 179 y cuaderno 5 a folio 169 y 170; razón por la que se entenderá interpuesto el recurso igualmente en contra de tales providencias, surtiéndose el traslado de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Fernando Morales Cuesta
FERNANDO MORALES CUESTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
GIRARDOT, CUNDINAMARCA

Hoy 17 JUL 2020
El auto que precede fue notificado por anotación
de Estado de esta fecha 032

El Secretario Key 56

C.S.

169

Ref: PERTENENCIA – DEMANDA AD-EXCLUDENDUM N° 00026/12
Demandante: MARÍA RUBY E. ARTEAGA DE CORREA
Demandados: HER. MARIELA STELLAM FORERO VEGA Y OTROS
Demandante Ad-Excludendum: JOSÉ HELMER FIGUEROA GUZMÁN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil Diecinueve (2.019).

De conformidad con lo establecido en los Arts. 285 y 287 del C.G.P., se procederá a ACLARAR, CORREGIR y ADICIONAR el auto Admisorio de la Demanda Ad-Excludendum de la referencia de fecha 21 de Octubre de 2.018, en el sentido de excluir a uno de los demandados como son los Herederos de Francisca Ávila de Diago, toda vez que como se puede detallar en la providencia que decidió la nulidad, en esa oportunidad quedó claro que esta persona no tiene derecho real alguno sobre el predio a usucapir; así mismo se identificará a otro de los demandados, ordenándose también el emplazamiento conforme a la ley y otros, quedando entonces así:

ADMITIR la demanda de intervención **AD-EXCLUDENBUM**, por **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITA DEL DOMINIO**, formulada por el tercero **JOSÉ HELMER FIGUEROA GUZMÁN** contra **MARÍA RUBY ESPERANZA ARTEAGA DE CORREA, HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIELA STELLA FORERO VEGA: señora CLAUDIA PATRICIA NIETO FORERO; GLORIA ELENA CASASBUENAS PRIETO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

En la forma establecida en el Art. 108 del C.G.P. **EMPLÁCESE** a **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS** de **MARIELA STELLA FORERO VEGA** y **A LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir. Hágase la publicación en un periódico de amplia circulación Nacional (Tiempo, Espectador o República).

De la misma córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días. Notifiquense de conformidad con lo establecido en los Art. 290 a 292 del C.G.P.

Las demandadas **MARÍA RUBY ESPERANZA ARTEAGA DE CORREA** y **GLORIA ELENA CASASBUENAS PRIETO**, se notifican por estado de esta providencia.

e 5

190

Se requiere a la parte demandante para que surta la notificación personal de la demandada CLAUDIA PATRICIA NIETO FORERO, en la dirección aportada dentro de la Demanda Ad-Excludendum presentada por Gloria Elena Casasbuenas Prieto.

Inscríbese la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot - Cundinamarca. (Art.375 del C.G.P.).

Comuníquese la Apertura del presente proceso al REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE PERTINENTCIA, que lleva el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Oficiese e infórmese de la existencia del proceso de la referencia a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL INCODER, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Instálese la respectiva valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de usucapión, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los datos detallados en los Literales a) a g) del Numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., y de acuerdo a las especificaciones allí descritas. Valla que deberá permanecer instalada hasta la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento. Apórtese la correspondiente Fotografía que acredite ello.

Allegadas las publicaciones, Inscrita la demanda y aportada la fotografía, efectúese el respectivo REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS e inclúyase el contenido de la valla en el respectivo REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTINENTCIA, que lleva el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Fernando Morales C
FERNANDO MORALES CUESTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
GIRARDOT CUNDINAMARCA

Hoy 29 FEB 2019
El auto que precede fue notificado por notación
de Estado de esta fecha 042

El Secretario

Lay S S

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
GIRARDOT CUNDINAMARCA

Hoy 4 ABR 2019
El auto que precede fue notificado por notación
de Estado de esta fecha 046

El Secretario

Lay S S

e-1

179

Ref: PERTENENCIA N° 00164/12
Demandante: MARÍA RUBY E. ARTEAGA DE CORREA
Demandados: HER. MARIELA STELLAM FORERO VEGA Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil Diecinueve (2.019).

Se requiere a la parte actora, para que se sirva surtir la Notificación Personal de la demandada Heredera Determinada de MARIELA STELLA FORERO VEGA: señora CLAUDIA PATRICIA NIETO FORERO.

Adecuándose el procedimiento a la nueva legislación, en la forma establecida en el Art. 108 del C.G.P. EMPLÁCESE a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIELA STELLA FORERO VEGA. Hágase la publicación en un periódico de amplia circulación Nacional (Tiempo, Espectador o República).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Fernando Morales Cuesta
FERNANDO MORALES CUESTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
GIRARDOT CUNDINAMARCA
29 FEB 2019
Hoy _____
El auto que precede fue notificado por anotación
de Estado de esta fecha 092
El Secretario *Ray S G*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
GIRARDOT CUNDINAMARCA
4 ABR 2019
Hoy _____
El auto que precede fue notificado por anotación
de Estado de esta fecha 046
El Secretario *Ray S G*

Ref: PERTENENCIA N° 00026/1Z
Demandante: MARÍA RUBY E. ARTEAGA DE CORREA
Demandados: HER. MARIELA STELLAM FORERO VEGA Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil Diecinueve (2.019).

De conformidad con lo establecido en los Arts. 285 y 287 del C.G.P., se procederá a ACLARAR, CORREGIR el auto Admisorio de la Demanda Ad-Excludendum de la referencia de fecha 11 de Septiembre de 2.015, en el sentido de corregir el nombre de la demandada Heredera Determinada de MARIELA STELLA FORERO VEGA, siendo el correcto CLAUDIA PATRICIA NIETO FORERO.

Notifíquese este proveído a los demandados, junto con el Auto Admisorio de la Demandada Ad-Excludendum.

Adecuándose el procedimiento a la nueva legislación, en la forma establecida en el Art. 108 del C.G.P. EMPLÁCESE a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIELA STELLA FORERO VEGA y A LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir. Hágase la publicación en un periódico de amplia circulación Nacional (Tiempo, Espectador o República).

NOTIFIQUESE

El Juez,

Fernando Morales Cuesta
FERNANDO MORALES CUESTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
GIRARDOT CUNDINAMARCA

Hoy 29 FEB 2019
El auto que precede fue notificado por anotación de Estado de esta fecha 042

El Secretario Loyd S. G. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
GIRARDOT CUNDINAMARCA

Hoy 4 ABR 2019
El auto que precede fue notificado por anotación de Estado de esta fecha 046
El Secretario Loyd S. G.